

180 metros se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 500 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a 100 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 500 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, con dirección Oeste catorce grados Norte y a 100 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, con dirección Sur catorce grados Oeste y a 1.700 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, con dirección Este catorce grados Sur y a 400 metros se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, con dirección Norte catorce grados Este y a 1.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 136 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Primera», comprendida en el término municipal de San Felices de los Gallegos (Salamanca).*

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Primera», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos de los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Primera», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960 y corrección de erratas inserta en el de fecha 4 de febrero), y cuya demarcación era la siguiente:

Parajes denominados «Soto de la Horca» y «El Santino», del término municipal de San Felices de los Gallegos, de 78 pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería enlucido con cemento, de forma prismática de sección cuadrada, terminado en un remate piramidal. Está situado en la finca de Francisco Robledano, a cuarenta y tres metros de la esquina Norte de la casa sita en dicha propiedad y en una dirección Norte de veintitrés grados treinta y seis minutos Este y a cinco metros al Sur de un muro de mampostería seca que separa esta finca de la colindante. Dicho punto de partida queda fijado por las tres visuales siguientes:

Al eje de la torreta de la ermita situada en el cerro de la Meofa en territorio portugués trescientos siete grados cincuenta y un minutos.

A la esquina Sur del torredón del Castillo de San Felices trescientos cincuenta y cinco grados setenta y cinco minutos.

Al vértice geodésico Monteoliva trescientos noventa y tres grados cuarenta y seis minutos.

Desde el punto de partida, con dirección Norte veinticuatro grados dieciocho minutos Este y a cien metros de distancia se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Este veinticuatro grados dieciocho minutos Sur y a 100 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Sur veinticuatro grados dieciocho minutos Oeste y a 2.600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera

estaca, con dirección Oeste veinticuatro grados dieciocho minutos Norte y a 300 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Norte veinticuatro grados dieciocho minutos Este y a 2.600 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Este veinticuatro grados dieciocho minutos Sur y a 200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 78 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, «Salamanca Sexta», comprendida en el término municipal de Hinojosa de Duero (Salamanca).*

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Sexta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos de los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Sexta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fue establecida por Orden ministerial de 9 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Valdemaría», del término municipal de Hinojosa de Duero, de 56 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de diez centímetros de altura. Su altura total es de veinticinco centímetros. Está situado en la parte más alta de un cerro de poca altura en el paraje Valdemaría, del término municipal de Hinojosa de Duero, entre los caminos de Valdemaría y el del Prado Cambó, a unos cuatrocientos veinticinco metros del primero y setenta metros del segundo por la parte más próxima y a novecientos treinta y cinco metros en dirección Sur diecinueve grados setenta y cinco minutos Oeste del poste indicador del kilómetro 51 del ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al poste indicador del kilómetro 51 del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal. Norte diecinueve grados setenta y cinco minutos Este y novecientos treinta y cinco metros.

A la cruz de la torre de la iglesia de Lumbrales, Sur cuarenta y ocho grados diecinueve minutos Este.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa de Duero, Oeste, cuarenta grados veintidós minutos Norte.

Desde el punto de partida con dirección Este y a 100 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur y a 600 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste y a 400 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte y a 1.400 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este y a 400 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur y a 800 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 56 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.